

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN No. 002-CNC-2025

Considerando:

Que, el Título V, Capítulo Primero de la Constitución de la República del Ecuador crea una nueva organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;

Que, el artículo 269 ibidem, en concordancia con el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD –, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades; relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, el numeral 1 del artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el artículo 226 de la CRE, faculta a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores o servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer únicamente las competencias y facultades que la Constitución y la Ley les atribuya;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización – COOTAD –, determina que el ámbito de la ley estará orientada a la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso tercero del artículo 3 del COOTAD, respecto el principio de subsidiariedad, establece que se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, omisión comprobada en la gestión, conforme el procedimiento establecido en la ley;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización – COOTAD –, define a la descentralización de la gestión del Estado, como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos;

ccm

Que, el artículo 107 del COOTAD, establece que la transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes;

Que, el artículo 117 del COOTAD, determina que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el literal b) del artículo 119 ibidem, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización en el país;

Que, el literal j) del artículo 119 ibidem, faculta al Consejo Nacional de Competencias monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que, el literal k) del artículo 119 ibidem, autoriza al Consejo Nacional de Competencias disponer de manera excepcional la intervención temporal de un nivel de gobierno en la gestión de las competencias de otro nivel;

Que, el artículo 121 del COOTAD, señala que las resoluciones que expedida el Consejo Nacional de Competencias deberán ser motivadas y publicadas en el Registro Oficial; adicionalmente, son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 128 del COOTAD, determina que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno, y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 130 ibidem, dispone que la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde al Ministerio del ramo, la que se ejecutará a través del organismo técnico nacional de la materia;

Que, el inciso cuarto del artículo 130 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia de tránsito y transporte, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo dichas competencias antes de la vigencia del Código;

Que, el Título V, capítulo VIII del COOTAD, desarrolla el procedimiento para la intervención temporal y subsidiaria de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el tercer inciso del artículo 157 ibidem, determina que, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle para que éste disponga lo que corresponda;

Que, el artículo 159 ibidem, establece que la intervención en la gestión de la competencia de un gobierno autónomo descentralizado será temporal y excepcional, no atentará contra la autonomía de los GAD y buscará la plena vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos mediante los principios de complementariedad y subsidiariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 398 de 7 de agosto de 2008, entró en vigencia la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

cccc

Que, mediante Registro Oficial Nro. 512 de 10 de agosto de 2021 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV -, determina como órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al Ministerio del sector; la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y, Ministerio de Gobierno;

Que, el artículo 15 ibidem, establece que el ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – ANT -;

Que, el artículo 16 ibidem, señala que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que, el numeral 4 del artículo 20 ibidem, faculta al Directorio de la ANT a nombrar al Director Ejecutivo de la institución;

Que, el numeral 31 del artículo 29 de la LOTTTSV, establece como atribución del Director Ejecutivo de la ANT recopilar y sistematizar la información proporcionada por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, así como, de los demás entes que generen información relacionada con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sobre los registros de automotores, conductores, licencias de conducir, siniestros de tránsito, revisión técnica vehicular, entre otros;

Que, el artículo 30.1.a ibidem, dispone que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional ejercerá el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales y vías colectoras, siempre que no atraviesen por zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los GAD;

Que, el artículo 30.2 de la LOTTTSV, establece que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GAD y que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos;

Que, el artículo 30.3 ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación,

cccc

regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente;

Que, la transferencia se generó en función de la información sectorial recabada en los informes habilitantes, los cuales dieron cuenta de la necesidad de formular modelos de gestión diferenciados y evidenciando la diversidad territorial existente entre los 221 gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y que permita asegurar la prestación de servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, establecidos en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias asignó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta el Modelo de Gestión A y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán con Modelo de Gestión C;

Que, el artículo 8 ibidem, dispone que, al Gobierno Central a través de sus distintas entidades en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, le corresponde la rectoría, planificación, control, regulación y gestión nacional;

Que, el artículo 23 ibidem, establece la obligación del Consejo Nacional de Competencias de revisar por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones que permitan a un GAD acceder a otro modelo de gestión;

Que, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021 de 18 de febrero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias asignó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán el Modelo de Gestión A;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 58 de 9 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió emitir la resolución reformatoria de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial Nro. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. 003-CNC-2022, sustituye el artículo 20 por el siguiente texto: *“Artículo 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A... ”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 128, de 8 de octubre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 106 de 22 de octubre de 2013, se expide el “Reglamento que establece el mecanismo de financiamiento y recuperación de los recursos invertidos por parte del estado central en la gestión de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 1 del Reglamento ibidem, establece: *“El presente decreto tiene como fin determinar los recursos que aportarán para el ejercicio de una competencia intervenida*

ceca

conforme la ley, el o los gobiernos autónomos descentralizados intervenidos y el Estado Central, y establecer un mecanismo de recuperación de los recursos invertidos por parte del Estado Central en la gestión de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 2 ibidem, determina que cuando corresponda al Gobierno Central asumir una competencia de un GAD, el ministerio rector de la competencia conformará un equipo interventor y elaborará una propuesta de intervención que contendrá:

- a) Los aspectos de gestión de la competencia, especialmente en los ámbitos financiero, operativo, administrativo, comercial y legal.
- b) Los objetivos específicos de la intervención, focalizándose en la generación de las condiciones necesarias institucionales, técnicas, legales y financieras necesarias durante el proceso de intervención para operar con mayor eficiencia la competencia y restituir la misma al gobierno autónomo descentralizado intervenido.
- c) Plazo de la intervención.
- d) Cronograma de fortalecimiento institucional al gobierno autónomo descentralizado intervenido;

Que, el inciso segundo del artículo 3 ibidem, establece que: *“Cuando el Estado Central intervenga en la gestión de una competencia que un gobierno autónomo descentralizado la ejercía a través de una empresa pública, la totalidad de los ingresos de la empresa por concepto de tasas, tarifas, contribuciones, y cualquier ingreso que se genere por la prestación del servicio, serán administrados por el equipo interventor de la competencia, durante el tiempo que dure la misma. Adicionalmente, se realizará la cuantificación de lo que el gobierno autónomo descentralizado ha transferido a la empresa, en promedio de los últimos 4 años, y ese valor será descontado de manera automática de las transferencias que recibe el gobierno autónomo descentralizado por el modelo de equidad territorial, por el tiempo que dure la intervención de la competencia. Dichos recursos serán administrados por el equipo interventor”;*

Que, artículo 3 ibidem, prescribe que, de requerirse recursos adicionales para el financiamiento de la competencia intervenida, el Gobierno Central podrá destinar recursos exclusivamente para gastos de inversión;

Que, el inciso final del artículo 3 ibidem, faculta al Estado Central a financiar la competencia intervenida a través del Banco del Estado, para lo cual, se establecerá los mecanismos de restitución de los valores o en calidad de crédito al gobierno autónomo descentralizado intervenido;

Que, en la Edición Especial Nro. 388 del Registro Oficial de 24 de enero de 2013 se publicó la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP” aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta que mediante ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP” publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 536 de 13 de septiembre de 2021, se reformó lo siguiente: *“Art. 1.- Reemplácese en todos los artículos de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Transportes y Terminales Jocay-EP, la expresión “Transportes y Terminales Jocay-EP” por el nombre “MOVILIDAD DE MANTA- EP”. Art. 2.- Sustitúyase el párrafo tercero del*

artículo 1 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Transportes y Terminales Jocay-EP, por el siguiente: “Así como las competencias municipales en materia de Movilidad, Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, conforme a sus atribuciones que comprenden la planificación, gestión, organización, regulación, control y administración con criterios de eficiencia y responsabilidad social empresarial”;

Que, la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN aprobada en segunda instancia por el Concejo Municipal del GAD de Durán, establece lo siguiente: *“Artículo 1.- Constitución y Jurisdicción.- Se constituye por medio de la presente ordenanza la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN como persona jurídica de derecho público con jurisdicción dentro del cantón Durán con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa y de gestión, que se regirá por la Constitución de la República el Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los reglamentos internos que se dicte de más normas que rigen por el cumplimiento sus objetivos. A la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN también se la conocerá como la EMOT DURÁN (Empresa De Movilidad Y Tránsito De Durán). (...) Artículo 3.- Marco Jurídico. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN se regirá bajo las normas de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, su reglamento, esta ordenanza y los demás acuerdos y resoluciones dictadas por acto normativo por el Concejo Cantonal, su Directorio, y las normas aplicables a la materia.”*

Que, con oficio Nro. ANT-ANT-2025-0586 de 03 de julio de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indicó, en su parte pertinente, al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: *“(...) Pese a existir estas disposiciones normativas el Gobierno Autónomo Descentralizados de Manta, a través de la Empresa Pública de Movilidad de Manta (Movilidad Manta -EP), optó por incumplir con la normativa mencionada y seguió (Sic) sancionando a los usuarios de las vías con dispositivos de control de velocidad; tal es así, que en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024, hasta enero de 2025, esta entidad emitió 6.146 multas, por un valor de \$779.407,50 (Setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de Norte América con 50/100) (...) Debido a las varias denuncias ciudadanas donde manifiestan haber sido citados ilegalmente por la Empresa Pública de Movilidad de Manta (Movilidad Manta -EP), la Agencia Nacional de Transito procedió mediante oficios No. ANT-ANT-2025-0535-OF, de 24 de junio de 2025 a solicitar información respecto a si los dispositivos de control de velocidad se encontraban calibrado y en caso de no estarlo emitían la anulación de las multas. Asimismo, de acuerdo a las competencias adquiridas en el tránsito y transporte terrestre en el GAD de Manta, se ha visualizado revisiones técnicas vehiculares que superarían a la capacidad operativa de los centros de revisión, lo que se presumiría que se está haciendo un mal procedimiento y emitiendo revisiones técnicas no apegadas a las resoluciones dictadas por ANT. En el presente año (enero a junio de 2025), se ha registrado en el CRTV de Manta, considerando sus instalaciones conformadas por una línea de revisión de livianos y una línea semimóvil, 35.509 vehículos revisados técnicamente, superando en exceso su capacidad de operación, por lo que se visualiza gestiones inexactas contraviniendo la seguridad vial (...) En una nota de prensa denominada “Alcaldesa de Manta pide al Gobierno que intervenga la*

Empresa de Movilidad tras captura de funcionario ligado a ‘Fito’”, publicada en el sitio web <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/alcaldesa-de-manta-demanda-intervencion-de-empresa-publica-por-corrupcion-y-vinculos-con-el-crimen-nota/2/> del diario El Universo, se señala lo siguiente: (...) La alcaldesa de Manta, Marciana Valdivieso, solicitó al Gobierno la intervención inmediata de la Empresa Pública de Movilidad (...) La alcaldesa subrayó la necesidad de sanear una entidad marcada por años de irregularidades. “No podemos mirar a un lado; debemos actuar”, afirmó (...) La alcaldesa dijo que espera que el Gobierno nacional, el sistema judicial y los organismos de control respondan con celeridad. (...)”;

Que, en el oficio Nro. ANT-ANT-2025-0586 de 03 de julio de 2025, el Director Ejecutivo de la ANT, concluye: “*De acuerdo a lo señalado señor Ministro de Transporte y Obras públicas, siendo una preocupación que no solo corresponde a esta Agencia Nacional de Tránsito, sino que inmiscuye a su autoridad como ente rector del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, regular o emprender acciones para que en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, comience a ejercer bien su competencia en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, sin arbitrariedades en contra de la ciudadanía ecuatoriana solicito, salvo su mejor criterio, se aplique lo previsto en el Art. 157 del COOTAD y se declare la emergencia de esa competencia en el GAD que nos ocupa y además se considere la intervención del mismo. Al respecto, si usted acoge nuestra sugerencia, señor ministro, debemos indicar que es público que tenemos presupuesto limitado, que impide proponer un adecuado control operativo y logístico para tal intervención, que implica movilización de personal, bienes y equipos al respecto, por lo que sugiero se considere obtener la colaboración de otra entidad pública del Estado que nos preste el debido auxilio en tan delicada labor, para lo cual se deberá suscribir el instrumento jurídico que lo delegue para tal tarea”;*

Que, con oficio Nro. ANT-ANT-2025-0587 de 03 de julio de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indicó en su parte pertinente, al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: “*El 13 de agosto de 2018, la Empresa de Movilidad y Tránsito de Durán (EMOT) inauguró el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) (...) El 26 de julio de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) entregó el Permiso de Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Durán a la Primera Autoridad del cantón, Dalton Narváez Mendieta. El jueves 8 de diciembre de 2022, la Autoridad de Tránsito de Durán (ATD) asumió por completo la competencia de todas sus calles (...) Pese a existir estas disposiciones normativas el Gobierno Autónomo Descentralizado de Durán, a través de la Agencia de Tránsito de (ATD), ha optado por incumplir con la normativa mencionada y ha seguido sancionando a los usuarios de las vías con dispositivos de control de velocidad sin cumplir con la normativa; tal es así, que en el periodo comprendido entre septiembre de 2024, hasta marzo de 2025, esta entidad emitió 86.829 multas, por un valor de \$10.282.582,00 (diez millones doscientos ochenta dos mil, quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América con 50/100) (...) Debido a las varias denuncias ciudadanas donde manifiestan haber sido citados ilegalmente por la Agencia de tránsito de Durán (ATD), la Agencia Nacional de Tránsito procedió mediante varios oficios No. ANT-ANT-2025-0168-OF, de fecha 25 de marzo de 2025, ANT-ANT-2025-0149-OF, de 18 de marzo de 2025, ANT-ANT-2025-0179-OF, 27 de marzo de 2025; y, ANT-ANT-2025-0528-OF, de 24 de junio de 2025, a solicitar información respecto a si los dispositivos de control de velocidad se encontraban calibrado y en caso de no estarlo, emitían la anulación de las multas. Adicionalmente la Autoridad de Tránsito de Durán tiene en su contra varias denuncias y hechos relacionados con posibles delitos que demuestran*

una indebida ejecución de la competencia en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, incluso hacen presumir que han estado omitiendo los debidos controles que permitan una correcta ejecución de la mencionada competencia (...) A lo anterior se debe sumar que de acuerdo con el portal web de noticias "Primicias", en una nota periodística del 30 de junio del 2025, dentro del contexto del juicio en contra del criminal denominado "Negro Tulio" se señala que: "El juicio reveló grabaciones en las que "Negro Tulio" exigía al exsubgerente de la Agencia de Tránsito de Durán (ATD) pagos, contratos y cargos públicos como contraprestación por un supuesto apoyo a la campaña electoral de Chonillo a la Alcaldía de Durán" (...) Mediante su cuenta oficial de la red social X, la Fiscalía General del Estado informa con fecha 02 de julio del 2025, que iniciará una investigación previa por presunta Delincuencia Organizada contra el alcalde de Durán, Luis Chonillo, tras conocerse la sentencia condenatoria del Tribunal Penal Anticorrupción contra Julio M., alias "Negro Tulio", y otros 16 sentenciados (...) Como se observa de los datos citados, el GAD de Durán ha estado utilizando el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial presumiblemente para actividades que evidenciarían soporte o apoyo a la delincuencia organizada, alterando totalmente los objetivos constitucionales y legales del ejercicio descentralizado de competencias (...)";

Que, en el oficio Nro. ANT-ANT-2025-0587 de 03 de julio de 2025, el Director Ejecutivo de la ANT, concluye: "De acuerdo a lo señalado señor Ministro de Transporte y Obras públicas, siendo una preocupación que no solo corresponde a esta Agencia Nacional de Tránsito, sino que inmiscuye a su autoridad como ente rector del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, regular o emprender acciones para que en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Durán, comience a ejercer de manera correcta su competencia en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, sin arbitrariedades en contra de la ciudadanía ecuatoriana solicitó, salvo su mejor criterio, se aplique lo previsto en el Art. 157 del COOTAD y se considere la intervención del GAD que nos ocupa. Al respecto, si usted acoge nuestra sugerencia, señor Ministro, debemos indicar que es público que tenemos presupuesto limitado, que impide proponer un adecuado control operativo y logístico para tal intervención, que implica movilización de personal, bienes y equipos al respecto, por lo que sugiero se considere obtener la colaboración de otra entidad pública del Estado que nos preste el debido auxilio en tan delicada labor, para lo cual se deberá suscribir el instrumento jurídico que lo delegue para tal tarea";

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-338-ME, de 6 de julio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informó al señor Ministro, lo siguiente: "En conclusión, señor Ministro, con sustento en los oficios Nros. ANT-ANT-2025-0586-OF y ANT-ANT-2025-0587-OF de fecha 03 de julio del 2025, suscritos por el Ing. Alejandro José Lascano Parra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, es criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica que la intervención planteada es jurídicamente viable al tenor de lo previsto en el Art. 157 del COOTAD, para lo cual, se debe declarar la emergencia en la competencia para planificar regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Manta y Durán, previamente a su intervención (...) Cabe mencionar es jurídicamente viable, que esta intervención en la competencia de un nivel de gobierno inferior puede realizarse en aplicación del principio de colaboración, con el Ministerio del Interior";

Que, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU, de 6 de julio de 2025, notificado al Consejo Nacional de Competencia a través del Sistema de Gestión Documental **QUIPUX** el mismo día de su suscripción;

Que, el artículo 1 del ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU, dispone: “*Declarar la Emergencia en la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en función de lo determinado en el Art. 130 del COOTAD concordante con el Art. 1 de Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Manta y Durán*”;

Que, el artículo 2 del ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU, dispone la inmediata intervención de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán y a su vez, a las empresas públicas creadas para el ejercicio de la competencia intervenida, esto es, Empresa Pública de Movilidad de Manta - EP y la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán - EMOT DURÁN;

Que, el artículo 3 ibidem, establece que la intervención de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán será excepcional, temporal y subsidiaria y tendrá un plazo de ejecución de dos (2) años o hasta que se subsanen los errores y omisiones en la ejecución de la competencia intervenida;

Que, el artículo 6 ibidem, dispone que el nivel de gobierno interventor asumirá el debido ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en los GAD de Manta y Durán incluyendo las definidas en el Art. 12 de la Resolución No. 003-CNC-2022 de fecha 18 de abril del 2022 del Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 7 ibidem, establece que el nivel de gobierno interventor autorizará y controlará toda decisión que requiera, necesite o intenten tomar los Gerentes Generales o los Directorios de la Empresa Pública de Movilidad de Manta - EP y la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán - EMOT DURÁN;

Que, el segundo inciso del artículo 7 ibidem, dispone que el nivel de gobierno interventor elaborará el plan operativo al que se someterá irrestrictamente el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la Empresa Pública de Movilidad de Manta - EP y la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán - EMOT DURÁN;

Que, el artículo 9 ibidem, dispone a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento inmediato del ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU;

Que, la Disposición General Primera ibidem, señala “*El nivel de gobierno interventor tendrá un período de diagnóstico dentro de las esferas administrativa-financiera, y de talento humano sobre la actividad de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, por un tiempo mínimo de dos meses de tal forma que le permita adoptar las medidas*

ccm

más idóneas para corregir las graves omisiones en la ejecución de las competencias intervenidas”;

Que, la Disposición General Tercera del ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU, establece que el Consejo Nacional de Competencias en uso de sus atribuciones regulará la correcta ejecución de esta intervención;

Que, la Disposición General Quinta ibidem, señala que toda vez terminada la intervención, el nivel de gobierno interventor rendirá cuentas ante los GAD intervenidos, sus empresas públicas, el Consejo Nacional de Competencias y la ciudadanía, de conformidad con el artículo 160 del COOTAD;

Que, el 06 de julio de 2025 se expidió el ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDI-MTOP-2025-001, entre el Ministerio de Transporte de Obras Públicas y el Ministerio del Interior, el cual fue notificado con Oficio Nro. MTOP-CGJ-25-73-OF de 06 de julio de 2025;

Que, el artículo 1 del ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDI-MTOP-2025-001, dispone “*Ejecutar el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU de 06 de julio de 2025, para que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, asuma la ejecución operativa y administrativa de la intervención subsidiaria y temporal de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Manta y Durán, actualmente ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a través de las Empresas Públicas “MOVILIDAD DE MANTA – EP” y “EMOT DURÁN”;*

Que, el inciso segundo del artículo 1 del ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDI-MTOP-2025-001, establece que la intervención a cargo de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador será de excepcional, subsidiaria y estrictamente temporal, de conformidad con lo que determina el artículo 159 del COOTAD;

Que, el artículo 3 ibidem, dispone la intervención por el periodo de dos (2) años, pudiendo prorrogarse por una sola vez por mutuo acuerdo interministerial;

Que, el artículo 6 ibidem, establece que los costos que demande la intervención para la operación y ejecución de la competencia se financiarán con los recursos recaudados por concepto de infracciones, tasas, servicios y demás ingresos legalmente autorizados en los cantones Manta y Durán. De igual forma señala que la intervención no requerirá erogación adicional del Presupuesto General del Estado, salvo que lo determine el Consejo Nacional de Competencias o el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 7 ibidem, dispone al Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional que una vez concluida la intervención presente al Consejo Nacional de Competencias, GAD Municipales de Manta y Durán y a la ciudadanía un informe final;

Que, la Disposición General Segunda del ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDI-MTOP-2025-001, dispone “*al señor Comandante General de la Policía Nacional que, a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, se ejecute la intervención de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP, y a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, con el apoyo técnico de todos los entes, Direcciones Generales y Direcciones Nacionales y demás*

agregadores de valor de la Policía Nacional; en torno a los procesos encaminados con la intervención de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Disposición Transitoria Primera ibidem, concede el plazo máximo de diez días desde la vigencia de este Acuerdo para que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, expida el Plan Operativo de Intervención para la ejecución de la competencia en los cantones de Manta y Durán; sin perjuicio que, desde que la entrada en vigencia del acuerdo la Policía Nacional pueda ejecutar actividades de control de tránsito y seguridad vial;

Que, con Oficio Nro. MTOP-CGJ-25-73-OF, de 6 de julio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notificó a la señora Alcaldesa y señor Alcalde de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán, respectivamente, con el contenido del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU y del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001;

Que, con fecha 6 de julio de 2025, el Consejo Nacional de Competencias recibió la notificación mediante el sistema de gestión documental QUIPUX del contenido del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU y del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001;

Que, con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-0828-OF, de 7 de julio de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, en cumplimiento de los principios de coordinación, corresponsabilidad y debido proceso que guían la administración pública, solicitó a la señora Alcaldesa y señor Alcalde de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán, respectivamente, proporcionen toda la información que consideren relevante para un análisis completo de la intervención planteada en los Acuerdos MTOP-MTOP-25-30-ACU y MDI-MTOP-2025-001. Estableciéndose como fecha límite improrrogable para su presentación el viernes 11 de julio de 2025;

Que, con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-0829-OF de 07 de julio de 2025, el Consejo Nacional de Competencias solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas su pronunciamiento respecto del financiamiento de la competencia de TTTSV en el proceso de intervención, así como, el mecanismo de recuperación de recursos determinado en el último inciso del artículo 157 del COOTAD, el artículo 6 y la Disposición General Quinta del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001;

Que, con Oficio Nro. GADMCD-AD-2025-0066-OF de 11 de julio de 2025, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, señala en el apartado III.-PRONUNCIAMIENTO.- “*(...) Este GAD Municipal ha ejercido de forma continua, técnica y legalmente sustentada las competencias en materia de tránsito, conforme lo dispuesto en el artículo 264, numeral 7, de la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a través de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN.*

Reconocemos que el artículo 157 del COOTAD contempla la posibilidad de que, en casos de emergencia debidamente declarada, un nivel de gobierno asuma subsidiariamente competencias, con la obligación de notificar de forma inmediata al Consejo Nacional de Competencias, acción que entendemos ha sido cumplida.

ccce

En virtud de las aseveraciones formuladas por diversos medios de comunicación, y con base en la notificación oficial recibida mediante el Oficio Nro. MTOP-CGJ-25-73-OF, de fecha 6 de julio de 2025, suscrito por el abogado Carlos Augusto Cruz Angulo, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del MTOP, se adjuntaron los instrumentos normativos pertinentes: Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU y Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001, los cuales han sido puestos en conocimiento de su digna institución.

La administración que presido, en pleno respeto del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, reconoce la figura de intervención ejecutada por los Ministerios de Obras Públicas y Transporte y del Interior sobre la empresa municipal mencionada, y ha prestado plena colaboración con los procesos investigativos, con el propósito de establecer los correctivos necesarios y determinar las responsabilidades que correspondan. Esto, en observancia del artículo 233 de la Carta Magna, que establece la responsabilidad individual de los servidores públicos por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Reiteramos nuestro compromiso con el fortalecimiento del proceso de descentralización, la mejora continua en la prestación de servicios públicos, y el respeto al marco legal vigente. En este sentido, solicitamos se preserve el ejercicio coordinado de competencias, garantizando la participación activa de los gobiernos autónomos descentralizados en todo proceso que incida directamente en sus atribuciones legales”;

Que, mediante Memorando Nro. CNC-DME-2025-0034-M de 16 de julio de 2025, la Directora de Monitoreo y Evaluación a GAD remite el “Informe Técnico referente al Proceso de Intervención GAD Manta y GAD Durán”, para conocimiento de la Coordinación General Técnica, en cuya parte pertinente concluye y recomienda:

“El proceso de intervención en los GAD Manta y Durán es indispensable para restablecer el orden y asegurar el ejercicio eficiente de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Las evidencias documentadas por la ANT y otros entes de control confirman la existencia de irregularidades graves, sistemáticas y sostenidas en la gestión de la competencia de TTSV por parte de las "MOVILIDAD DE MANTA - EP" y "EMOT DURÁN". La situación actual justifica la acción subsidiaria y temporal por parte del nivel de gobierno central, en este caso, a través de la Policía Nacional del Ecuador.

Tanto en Manta como en Durán, se evidencia una posible penetración del crimen organizado en la gestión operativa y financiera de las EP municipales, lo que transforma a estas entidades en plataformas de operación ilegítima, desvirtuando el sentido público de la competencia y afectando el interés colectivo.

Con el objetivo de subsanar las irregularidades, la intervención tendrá una duración de dos (2) años a partir de la suscripción del Acuerdo Interministerial, con la posibilidad de una prórroga única por mutuo acuerdo, conforme se indica en el artículo 3 del documento MTOP-MTOP-25-30-ACU. Durante este período, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, deberá presentar un sistema de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas al Consejo Nacional de Competencias, a los GAD intervenidos y a la ciudadanía.

Sin duda, el nivel de gobierno interventor deberá presentar informes semestrales de avance y actividades ejecutadas, a fin de asegurar trazabilidad, transparencia y evaluación periódica del proceso. En este sentido, el cronograma de fortalecimiento institucional y de capacidades deberá ser presentado inmediatamente al CNC tras los resultados del diagnóstico inicial, pues de dicho plan se derivarán los indicadores de seguimiento y las evaluaciones al año y al finalizar el periodo de intervención. De estas evaluaciones, resultará la resolución respecto a la restitución o no de la competencia intervenida.

Cabe indicar que, pese a la pública predisposición de acatar y colaborar en todo lo necesario para el correcto ejercicio de este proceso, los Gerentes Generales y Directorios de las empresas públicas MOVILIDAD DE MANTA - EP y EMOT DURÁN deberán acatar las disposiciones impartidas por la entidad interventora en todos los aspectos inherentes a sus funciones, incluyendo materia económica, financiera, administrativa y de talento humano. Además, deberán entregar toda la información referente al talento humano, medios logísticos, recursos financieros, información administrativa y legal, recursos informáticos, sistemas de información, infraestructura tecnológica y medios tecnológicos desde el momento de la intervención.

Por otro lado, tómese en cuenta que la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial es autogestionable – de cierta manera- pues tiene rubros de transferencia directa provenientes de la tasa de matriculación y multas asociadas. Es decir que, los costos de operación y ejecución de la intervención podrán ser financiados con los recursos recaudados por concepto de infracciones, tasas, servicios y demás ingresos legalmente autorizados en la circunscripción urbana de los GAD de Manta y Durán. Esta autonomía financiera subraya la viabilidad de una gestión eficiente una vez superadas las deficiencias e irregularidades actuales.

Finalmente, durante el periodo de intervención, los GAD de Manta y Durán deberían ser excluidos del proceso de revisión de modelos de gestión que corresponda según la normativa aplicable, permitiendo a la entidad interventora enfocarse plenamente en subsanar las deficiencias detectadas.

8. Recomendaciones

El nivel de gobierno interventor – en este caso- Policía Nacional deberá diseñar y presentar un plan de fortalecimiento institucional tras concluir el diagnóstico situacional que se ejecutará en los primeros 70 días de haberse iniciado la intervención. Este cronograma de fortalecimiento contara con actividades detalladas, líneas de acción, responsables institucionales, metas e indicadores verificables y cuantificables, que sirva para el seguimiento y evaluación del proceso por cada GAD intervenido.

El GAD intervenido deberá poner a disposición todos los recursos financieros, administrativos, tecnológicos y talento humano al nivel de gobierno interventor relacionados con la competencia intervenida, de conformidad a lo citado en el artículo 158 del COOTAD.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá emitir la normativa correspondiente y realizar las gestiones necesarias para garantizar la transferencia oportuna y mensual de los valores provenientes de la tasa de matriculación vehicular y multas asociadas, conforme a lo establecido en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 y a los criterios técnicos aplicables a cada GAD intervenido.

El gobierno interventor deberá remitir informes semestrales al Consejo Nacional de Competencias que evidencien el avance en la ejecución del cronograma, el cumplimiento de objetivos, las mejoras en la prestación del servicio y el uso adecuado de los recursos; y, además, deberá definir indicadores técnicos y de gestión que sirvan de base para realizar una evaluación intermedia al primer año y una evaluación final al término del proceso de intervención, conforme al marco legal y técnico vigente. Todo el contenido de estos informes deberá estar alineados y en concordancia con lo definido en el plan de fortalecimiento institucional.

El Consejo Nacional de Competencias deberá diseñar y ejecutar procesos de seguimiento y evaluación de la competencia intervenida durante el proceso de intervención hasta su restitución, sin perjuicio de ejecutar acciones futuras de seguimiento, articulación y fortalecimiento para garantizar el correcto ejercicio de la competencia intervenida. En el marco de las funciones y atribuciones del CNC, es pertinente que el Pleno conozca del proceso de intervención y emita una Resolución que regule las acciones necesarias la correcta ejecución de esta intervención.”

Que, mediante Memorando Nro. CNC-CGT-2025-0039-M de 16 julio de 2025, desde la Coordinación General del CNC, remitió el “Informe Técnico referente al Proceso de Intervención GAD Manta y GAD Durán” y recomendó a la Secretaría Ejecutiva que:

“En este sentido, una vez que esta Coordinación General Técnica ha procedido con la respectiva revisión del referido Informe Técnico y concluido que el mismo cumple con los parámetros técnicos necesarios para continuar con el proceso respectivo; con vista en la atribución establecida en el artículo 17, literales a) y b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional de Competencias, me permito trasladar para su conocimiento el mencionado Informe Técnico, y a su vez, sugerir que las recomendaciones contenidas en este sean acogidas por parte de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de así considerarlo, correspondería solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión del informe jurídico correspondiente, en aras de garantizar el cumplimiento del artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, y artículo 55 del Código Orgánico Administrativo.”

Que, mediante Memorando Nro. CNC-DAJ-2025-0025-M, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe jurídico en el que recomienda que el “Pleno del CNC avoque conocimiento y resuelva lo pertinente.”

En ejercicio de facultades constitucionales y legales establecidas en el literal k) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU de 06 de julio de 2025, mediante el cual, el Ministro de Transporte y Obras Pública acordó **DECLARAR la emergencia** en la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Manta y Durán; y a su vez, acordó **DISPONER** la inmediata intervención de la referida competencia, en el marco del proceso previsto en el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tanto a los GAD antes mencionados, como a la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y la

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, respectivamente.

Artículo 2.- Avocar conocimiento del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001 de 06 de julio de 2025, suscrito entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por medio del cual acuerdan ejecutar el Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU de 06 de julio de 2025, para que a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, asuma la ejecución operativa y administrativa del proceso de intervención dispuesto respecto de la competencia de planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Manta y Durán.

Artículo 3.- Avocar conocimiento del plazo de intervención de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán, determinado en los Acuerdos MTOP-MTOP-25-30-ACU y MDI-MTOP-2025-001 de dos (2) años, contados a partir de la emisión de los referidos instrumentos jurídicos.

Artículo 4.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán que, en el marco de lo previsto en el artículo 158, literal f) del COOTAD, pongan a disposición del nivel de gobierno interventor, los talentos humanos y los recursos correspondientes para el ejercicio de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial mientras dure la intervención.

Artículo 5.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán, el nivel de gobierno interventor, y al Ministerio de Economía y Finanzas, la observancia del Decreto Ejecutivo No. 128 de 08 de octubre de 2013, mediante el cual se expidió el *“Reglamento que establece el mecanismo de financiamiento y recuperación de los recursos invertidos por parte del Estado Central en la gestión de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*,

El Gobierno interventor administrará la totalidad de los ingresos de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN, por concepto de tasas, tarifas, contribuciones, y cualquier ingreso que se genere por la prestación de los servicios mientras dure la intervención.

La Entidad rectora de las finanzas públicas deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar la transferencia oportuna y mensual de los valores provenientes de las tasas de matriculación vehicular y multas asociadas, conforme a lo establecido en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 y a los criterios técnicos aplicables a cada GAD intervenido.

Artículo 6.- Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de nivel de gobierno interventor, de conformidad con el antepenúltimo inciso del artículo 157 del COOTAD, remita el plan de fortalecimiento institucional para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de culminación del periodo de diagnóstico de las esferas administrativa-financiera y de talento humano de sus empresas públicas de tránsito y movilidad, previsto la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU de 06 de julio de 2025.

cece

Dicho plan deberá contar con un cronograma detallado de fortalecimiento, junto con la descripción de actividades, líneas de acción, responsables institucionales, metas e indicadores verificables y cuantificables, que sirva para el seguimiento y evaluación del proceso por cada GAD intervenido.

Artículo 7.- Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de nivel de gobierno interventor, remita al Consejo Nacional de Competencias informes semestrales de seguimiento de la intervención de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán, que evidencien el avance en la ejecución del cronograma, el cumplimiento de objetivos, las mejoras en la prestación del servicio y el uso adecuado de los recursos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del seguimiento y evaluación.- El Consejo Nacional de Competencias será responsable de diseñar y ejecutar procesos de seguimiento y evaluación de la gestión de la competencia intervenida durante toda la vigencia del proceso de intervención y hasta su restitución. Esto se realizará sin perjuicio de la implementación de acciones posteriores de seguimiento, articulación y fortalecimiento, que garanticen el adecuado ejercicio de la competencia intervenida.

Para este fin, dentro del Plan de Fortalecimiento Institucional, el nivel de gobierno interventor deberá definir indicadores técnicos y de gestión, que constituyan la base para la realización de una evaluación intermedia al término del primer año y una evaluación final al concluir el proceso de intervención. Ambas evaluaciones deberán elaborarse conforme al marco legal y técnico vigente, y sus contenidos deberán estar alineados y en concordancia con lo establecido en el plan de fortalecimiento institucional.

Segunda.- Finalización de la intervención.- Dentro de las evaluaciones previstas en el artículo anterior, el Consejo Nacional de Competencias analizará si los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán han alcanzado las condiciones institucionales necesarias para reasumir su gestión en la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a fin de determinar la pertinencia de mantener, finalizar o prorrogar la intervención de la competencia, con base en el cronograma de fortalecimiento presentado por el nivel de gobierno interventor, así como sus informes de seguimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que el Consejo Nacional de Competencias expida la normativa correspondiente que regule el proceso de autorización de intervención en las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados previsto en el artículo 157 del COOTAD; se deberá aplicar el procedimiento dispuesto en la presente resolución, en aquellos casos similares de emergencia en competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, y que cumplan con las condiciones previstas en este caso.

1. Declaratoria de emergencia e intervención de competencias exclusivas.- En caso de que una entidad rectora declare la emergencia respecto de una competencia exclusiva

correspondiente a un nivel de gobierno, y disponga la intervención la competencia exclusiva de un nivel de gobierno, deberá comunicar de manera inmediata al Consejo Nacional de Competencias, a fin de que se actúe conforme lo previsto en el artículo 157, inciso cuarto, del COOTAD.

La referida declaratoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Informes técnicos y jurídicos que sustenten la declaratoria de emergencia e intervención de la competencia.
- Nivel de gobierno que asumirá la competencia, con su respectivo informe de aprobación previo.
- Periodo de tiempo de duración de la intervención, debidamente sustentado.
- Cronograma de fortalecimiento institucional para el gobierno autónomo descentralizado intervenido en la ejecución de la competencia.

2. Solicitud de información.- El Consejo Nacional de Competencias comunicará la declaratoria de emergencia y de intervención de sus competencias a los gobiernos autónomos descentralizados involucrados a fin de que emitan sus argumentos de descargo respecto de la declaratoria efectuada.

3. Pronunciamiento del Consejo Nacional de Competencias.- Una vez fijado el plazo otorgado, desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias se emitirá las disposiciones que corresponda, en aras de garantizar la ejecución del proceso de intervención declarado por autoridad competente, y en el marco de lo solicitado y establecido en la presente resolución.

Para cuyo efecto, deberá contar con los informes técnicos y jurídicos que sustenten lo previsto en el referido pronunciamiento.

4. Seguimiento y evaluación del proceso de intervención.- El gobierno interventor deberá remitir informes semestrales al Consejo Nacional de Competencias que evidencien el avance en la ejecución del cronograma, el cumplimiento de objetivos, las mejoras en la prestación del servicio y el uso adecuado de los recursos; y, además, deberá definir indicadores técnicos y de gestión que sirvan de base para realizar una evaluación intermedia al primer año y una evaluación final al término del proceso de intervención, conforme al marco legal y técnico vigente. Todo el contenido de estos informes deberá estar alineados y en concordancia con lo definido en el plan de fortalecimiento institucional.

El Consejo Nacional de Competencias deberá diseñar y ejecutar procesos de seguimiento y evaluación de la competencia intervenida durante el proceso de intervención hasta su restitución, sin perjuicio de ejecutar acciones futuras de seguimiento, articulación y fortalecimiento para garantizar el correcto ejercicio de la competencia intervenida.

Segunda.- Para efectos de cumplimiento del anterior proceso, con vista en el principio de eficiencia previsto en el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 15, inciso final, del Estatuto Organizacional por procesos institucional, se delega a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, la facultad para solicitar cualquier tipo de información y disponer lo correspondiente a las entidades involucradas en el proceso de intervención, para garantizar el cumplimiento del proceso previamente indicado. Asimismo, la

ccc

Secretaría Ejecutiva deberá informar al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, de manera semestral, sobre el avance del proceso de intervención, incluyendo el cumplimiento del cronograma de fortalecimiento institucional, los resultados obtenidos y cualquier recomendación técnica relevante.

Esta delegación abarca las acciones que deban ejecutarse en el presente proceso, así como en los casos que se presenten a futuro desde su inicio, siempre y cuando cumplan con los mismos elementos y condiciones.

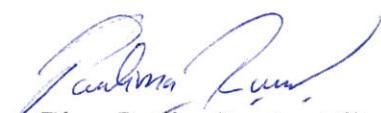
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán; así como, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio del Interior; Ministerio de Finanzas; Contraloría General del Estado; Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Policía Nacional y Ministerio de Gobierno, a efectos de que procedan de acuerdo con la ley y dispongan lo que corresponda.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

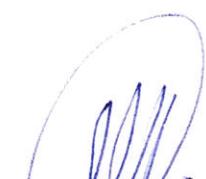
Dada en la ciudad de Samborondón, a los 18 días del mes de julio de 2025.



Diana Paulina Ramírez Villacís
**PRESIDENTA DEL CONSEJO
 NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
**Representante Principal de los
 Gobiernos Provinciales
 CONSEJO NACIONAL DE
 COMPETENCIAS**



Mayra Alejandra Cruz García
**Representante Suplente de los
 Gobiernos Municipales
 CONSEJO NACIONAL DE
 COMPETENCIAS**



Jairo Andrei Iza Romero
**Representante Principal de los
 Gobiernos Parroquiales Rurales
 CONSEJO NACIONAL DE
 COMPETENCIAS**

ccer

RAZÓN. - Proveyeron y firmaron la resolución que antecede: La presidenta y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a los 18 días del mes julio de 2025; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 la Resolución No. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, publicada en el R.O. No. 613 de 07 de enero 2022, mediante la cual se expidió el “Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias”.

Lo certifico. -



Myriam Pilar Zarsosa Osorio
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS